

1146

ANT.:

Consulta sobre de Bases la propuesta pública para "Concesión de Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios", Rol

N° 1906-11 FNE.

Su Ord. N° 568, de 12 de agosto de

2011.

Ord. FNE N° 1080, de 8 de agosto

de 2011.

MAT.: Informa.

1 8 AGO, 2011

SUBFISCAL NACIONAL ECONÓMICO DE

SR. MANUEL JOSÉ OSSANDÓN IRARRÁZABAL

ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO

AVDA. CONCHA Y TORO Nº 1820

PUENTE ALTO

Con fecha 12 de agosto de 2011, se ha recibido en esta Fiscalía una nueva versión de las Bases Administrativas, Antecedentes Técnicos y Anexos para la licitación pública de la "Concesión de Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General Nº 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Líbre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, (en adelante las "Instrucciones Generales").

A continuación, informo la disconformidad que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las referidas Bases de Licitación:

PAUTA DE EVALUACIÓN

1. Las Bases en análisis, en su artículo 8°, se refieren a la evaluación de las ofertas, para lo cual se considerarán los siguientes aspectos:



- En el criterio Capacidad Económica, a pesar que el Anexo N° 5 presenta las tablas de asignación de puntaje, las mismas no son claras respecto al concepto "Oferta Económica", asimilándose en el literal B al total de residuos recolectados en el año 2011.
 - B.- <u>Capital de Trabajo</u> = <u>Activo circulante Pasivo Circulante</u>
 Oferta Económica (Tonelaje Promedio mensual 2011) x 12
- 3. Por otro lado, en el literal C la oferta económica se asimila al tonelaje promedio mensual 2011.
 - C.- <u>Oferta Económica</u> = <u>(Tonelaje Promedio mensual 2011)</u> Ventas Promedio (IVA promedio 6 meses / 0,19)
- 4. Por lo tanto, la Fiscalía estima que debe establecerse en forma clara qué se entiende por oferta económica.
- 5. En este sentido, cabe tener en consideración que debe imperar la transparencia y claridad en cada una de las disposiciones de las Bases, eliminando cualquier contradicción o incertidumbre a los oferentes en la presente licitación. Al efecto, las Instrucciones Generales, en su Considerando Primero, establecen los criterios básicos a los que deben sujetarse las Bases, señalando: "...con el objeto de cautelar la debida transparencia y garantía de libre acceso, estableciendo condiciones generales, uniformes y objetivas".

Finalmente, hago presente a ese Municipio que, para futuras licitaciones, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera "conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive".



En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Fiscal Nacional Económico,

SUBFISCAL NACIONAL JATME BARAHONA URZÚA SUBEISCAL NACIONAL ECONÓMICO

Encargado FNE Ximena Castillo Fono: 7535604 7535662